

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 17 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00293-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de la parte pasiva (archivo007), se requiere a la demandante para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, acredite que remitió la demanda y anexos al deudor en virtud de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta la notificación.

Lo anterior, por cuanto se evidencia que la notificación se realizó en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y no en el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce5c4740cdd1a9f2cfd588450ed82c81e06d8f22b4a0a6db41efe931e8fd96**

Documento generado en 17/11/2021 03:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>